

SR/A ALCALDE/SA DEL
AYUNTAMIENTO.

Entre las recientes medidas adoptadas en relación con los empleados públicos por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, una de ellas afecta al régimen de sus retribuciones durante la situación de incapacidad temporal.

En aplicación de esta medida todas las Administraciones Públicas y, por tanto también las Entidades Locales, tienen la posibilidad de adoptar un acuerdo que establezca un complemento económico municipal sobre las prestaciones reconocidas a su personal en el Régimen General de la Seguridad Social, hasta el límite de unos porcentajes que marca el Real Decreto Ley.

El plazo para adoptar este acuerdo es de tres meses a contar desde la publicación del citado Real Decreto Ley, publicación que tuvo lugar el 14 de julio de 2012. Pasado este plazo, el contenido del Real Decreto Ley surtirá efectos en todo caso, lo que supondrá que, si no se ha adoptado ningún acuerdo, el personal al servicio de cada entidad, percibirá en caso de incapacidad temporal, las prestaciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, que son las siguientes:

- 1.- En caso de contingencias comunes.
 - Durante los tres primeros días: no se reconoce prestación económica
 - Del día cuarto al vigésimo ambos inclusive: 60% de la base reguladora
 - Desde el día vigésimo primero: el 75% de la base reguladora
- 2.- En caso de contingencias profesionales: Desde el primer día, el 75% de la base reguladora.

En la página Web de la Diputación, en el apartado del Servicio de Asesoramiento Local, se ha colgado un modelo de acuerdo de Pleno sobre el complemento económico de su personal en los casos de incapacidad temporal, en el que se indican los límites máximos de los complementos que el Ayuntamiento puede acordar para cada periodo y situación.

Esperando que esta información le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.